

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 069 DE 2020**

**CONTRATANTE:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS -INFOTEP-

**CONTRATISTA:** IVAN DARIO ARAMBURO VELASQUEZ

**OBJETO:** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE ÁREAS Y SUPERFICIES MEDIANTE EL SISTEMA DE ASPERSIÓN CON AMONIO CUATERNARIO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL - INFOTEP.

**VALOR:** SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$7.980.000,00) M/CTE.

**PLAZO:** DOS (2) MESES

Entre los suscritos, **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS** mayor de edad, vecina de San Andrés, Isla, con cédula de ciudadanía número 40.990.030 expedida en San Andrés Islas, quien en su condición de Rectora y Representante Legal como consta en el Acuerdo 019 del 3 de julio de 2019 emitido por el Consejo Directivo del INFOTEP, y posesionada según Acta del 5 de Julio de 2019, obra en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS - INFOTEP**, identificada con N.I.T. 892.400.461-5, Institución de Educación Técnica Profesional del orden Nacional, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c) ) quien en adelante se llamará **EL INFOTEP**, y por la otra parte, **IVAN DARIO ARAMBURO VELASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.067.938 expedida en Medellín, quien actúa en nombre propio, propietario del Establecimiento de Comercio FUMIGACIONES EL EXTERMINADOR FULMINANTE con Matrícula Mercantil No. 37829 registrada en la Cámara de Comercio de San Andrés, Isla, conforme el Certificado de matrícula mercantil de persona natural de fecha 13 de octubre de 2020 y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1).** El INFOTEP es un instituto de educación superior y en cumplimiento a su misión institucional y de las funciones que le son propias brinda formación técnica profesional, programas de extensión y bienestar para toda la población Isleña, buscando ante todo el desarrollo social, económico, científico, cultural y tecnológico de la región; ofreciendo programas técnicos profesionales pertinentes que satisfacen las competencias laborales demandadas por los sectores productivos, económicos, sociales, culturales y públicos, con talento humano idóneo, que estimula la acción y la práctica del conocimiento, dando como resultado profesionales integrales, pensantes, generadores de trabajo y formadores de una mejor calidad de vida para el Departamento Archipiélago. **2).** Que, mediante Decreto No. 128, 129 y 131 del 18 de marzo de 2020 el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina declaró la emergencia sanitaria en el Departamento y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del Coronavirus COVID-19 a la Jurisdicción del Departamento. **3).** Que dando cumplimiento a los requerimientos expedidos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020, *por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID- 19*, en su artículo 3.4 que señala: *3.4 Limpieza y desinfección: - Desarrollar un protocolo de limpieza y desinfección permanente y mantenimiento de lugares de trabajo, que defina el procedimiento, la frecuencia, los insumos, el personal responsable, elementos de protección de empleados. - Incrementar las frecuencias de limpieza y desinfección del área destinada para ésta labor, pisos, paredes, puertas, ventanas, divisiones, muebles, sillas y todo aquello elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo. //...* **4)** Teniendo en cuenta que no se tiene una herramienta farmacológica efectiva para el tratamiento de la pandemia por Coronavirus COVID-19 y en aplicación del principio de precaución, el INFOTEP como Institución Educativa es consciente de la necesidad proteger a la comunidad en general tanto administrativos, docentes y estudiantes que regresan a sus actividades de manera segura procurando la menor posibilidad de incidencia de contagio, a través de una medida de mitigación y Control, es sin duda la

desinfección de espacios con alto riesgo de contagios para desintegrar el virus que pueda estar presente. **5)** Es menester de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera realizar las actividades necesarias para brindar espacios con un ambiente de higiene, salubridad y limpieza, contratando a una persona natural o jurídica la desinfección de las áreas de la Institución con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria, con el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, como medida de prevención ante la propagación del VIRUS COVID-19. **6)** Que fueron elaborados los estudios previos y el acto de justificación de la contratación directa donde se menciona la necesidad de esta contratación. **7)** Que EL CONTRATISTA, cuenta con la idoneidad y experiencia requerida conforme se indica en el estudio previo y en los soportes documentales que aportó el contratista, los cuales hacen parte de esta contratación. **8)** Que ante la inexistencia de personal suficiente que preste los servicios en el INFOTEP, se elaboró estudio previo con el cual se acredita la necesidad de contratar dichos servicios. **9).** Que en consideración al objeto que se pretende contratar se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015. **10).** Que el CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **11).** Que el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es la **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE ÁREAS Y SUPERFICIES MEDIANTE EL SISTEMA DE ASPERSIÓN CON AMONIO CUATERNARIO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL - INFOTEP.** **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **A. OBLIGACIONES GENERALES:** a) Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato y a la propuesta presentada. b) Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales vigentes que apliquen a este contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. c) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización, deberá constituir las garantías pactadas en el presente contrato. d) Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y aportes parafiscales del personal a su cargo, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en las normas legales vigentes. e) Reportar al Supervisor del contrato de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. f) Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo. g) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el INFOTEP por conducto de los supervisores y/o interventores del contrato. h) Contribuir de manera real y efectiva con las normas de bioseguridad y los lineamientos ambientales de la Entidad, para evitar cualquier forma de contaminación durante el desarrollo de las obligaciones contractuales que afecte el medio ambiente; prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el mismo y los recursos naturales que a su vez garanticen el desarrollo sostenible. i) El CONTRATISTA se compromete y obliga frente al INFOTEP a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de los servicios que se contratan. j) El contratista debe cumplir con las normas de seguridad existentes y cumplir con las reglamentaciones en materia de SST. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Para el correcto desarrollo del objeto contractual, el contratista seleccionado se encuentra obligado a: Será obligación primordial del contratista ejecutar el trabajo estrictamente de acuerdo con las especificaciones. b) El CONTRATISTA en acuerdo con el supervisor del contrato deberá elaborar cronograma de los Servicios de desinfección, éste deberá presentarse debidamente firmado dentro de los cinco (05) días siguientes a la adjudicación del presente proceso para su aprobación, junto con el cronograma el contratista debe incluir la programación de actividades a realizar para la desinfección. c) Presentar el concepto sanitario para el uso de productos de desinfección, expedido por la Direcciones Territoriales. Según la Resolución 520 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, *Por la cual se establecen los requisitos para la fabricación de antisépticos y desinfectantes de uso externo categorizados como medicamentos, para el uso en la emergencia declarada por el COVID-19.* y conforme la Resolución No. 666 de abril de 2020 *Por medio de la*

*cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.* d) Para la desinfección de las superficies, se emplearán desinfectantes que sean efectivos contra el coronavirus COVID -19, de conformidad con la Resolución 520 del 28 de marzo de 2020, Expedida por Ministerio de Salud y Protección Social, *Por la cual se establecen los requisitos para la fabricación de antisépticos y desinfectantes de uso externo categorizados.* e) El contratista utilizará sustancias que no causen daño a las personas ni a sus bienes, a los bienes de la entidad, al medio ambiente, así mismo se debe revisar las recomendaciones de cada fabricante para realizar el adecuado proceso de desinfección. f) Suministrar el personal competente y especializado para ejecutar, de la mejor forma posible, los trabajos a que hacen referencia las especificaciones, y anexos. g) Entregar los protocolos de aplicación junto con las indicaciones requeridas para el desarrollo de las actividades, así como el listado de sustancias a utilizar con sus respectivas hojas de seguridad, previo al inicio de las actividades. h) El contratista se hará responsable por la disposición final de los elementos empleados y residuos resultantes en desarrollo del objeto del contrato, de acuerdo a las normas medioambientales y contar con el personal suficiente para desarrollar las tareas y actividades requeridas en las diferentes áreas de la institución a intervenir. i) El CONTRATISTA deberá Suministrar bajo su costo los Elementos de Protección Personal para el personal Operativo que ejecute la labor, así como el equipo de protección individual de necesario para trabajo en alturas (Si aplica). j) El CONTRATISTA, previo al desarrollo de las actividades se obliga a informar al Coordinador del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo por medio del Supervisor del contrato, el tiempo que deben permanecer los ambientes cerrados sin presencia de personal y alimentos para obtener un resultado eficaz. k) El personal entrará a las instalaciones del INFOTEP, con todos los elementos de bioseguridad, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que atraviesa el País por el COVID-19.

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INFOTEP:** 1. Efectuar los pagos en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista de acuerdo a lo establecido en los estudios previos. 2. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor y el cumplimiento del objeto del contrato y la correcta ejecución del mismo. 3. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado para la correcta ejecución del contrato. **CLAUSULA**

**CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio previos y Resolución de justificación de la contratación directa. 2. Disponibilidad Presupuestal No. 18320 de fecha del 01/09/2020. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta del Contratista. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Certificado de antecedentes judiciales. 9. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

**CLAUSULA QUINTA: VALOR: SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$7.980.000,00) M/cte.,** exento de IVA, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993.

**CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El INFOTEP cancelará al contratista seleccionado el valor del contrato en Dos (2) pagos por el valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$3.990.000,00) M/cte** cada uno, durante los meses de noviembre y diciembre respectivamente, previa recepción a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de informe de actividades, factura de cobro y pago de seguridades sociales y/o parafiscales. Los pagos se harán previa presentación de la cuenta, acompañada de sus respectivos soportes, tales como: informes de ejecución, certificado de cumplimiento por parte del supervisor del contrato del servicio contratado, certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal según sea el caso del pago de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y servicio de aprendizaje SENA. El pago estará sujeto igualmente, al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y aprobación del Programa Anual mensualizado de Caja – PAC.

**CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

**CLAUSULA OCTAVA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP.

**CLAUSULA DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2°, numeral 3° del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la

cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INFOTEP, el contratista y el personal subcontratado para la ejecución del proceso contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Vicerrectora Administrativa y Financiera por quien asigne por escrito la Rectora, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18320** de fecha del 01/09/2020, con cargo a los Dependencia: C-2202-0700-6-0-2202028-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SEDES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR FORTALECIDAS - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL INFOTEP SAN ANDRES Y PROVIDENCIA. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA. TERMINACIÓN:** El presente contrato termina por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes de forma anticipada. b) Por vencimiento del plazo del contrato. c) Por el cumplimiento del objeto del contrato. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO. En cualquiera de los eventos se procederá a liquidar el mismo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. GARANTIAS.** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato y publicación en el SECOP II, el CONTRATISTA, debe constituir una Garantía a favor del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional INFOTEP, de acuerdo al Decreto No. 1082 de 2015: 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. 2. CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al 20% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Las partes dirimirán sus controversias contractuales agotando el siguiente procedimiento: a) Se reunirán para un arreglo directo y llegar a acuerdos, cuyo plazo no podrá superar los 15 días. b) Si fracasa la modalidad anterior, acudirán a un Centro de Conciliación legalmente

autorizado para dirimir el conflicto. c) Si se agota lo anterior y no se ha llegado a acuerdo alguno o de manera parcial, podrán acudir a la jurisdicción contenciosa para solucionar el conflicto

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los Veintitrés (23) días del mes de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

**EL INFOTEP**



**SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**  
Rectora  
(Original Firmado)

**EL CONTRATISTA**

**IVAN DARIO ARAMBURO VELASQUEZ**  
C.C 70.067.938 de Medellín  
(Original Firmado)

*Proyectado: Natasia Mow/Abogada Contratista  
Revisado: María Claudia Bracho/Vicerrectora Administrativa y Financiera  
Aprobado: Silvia Montoya /Rectora*